

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se confirma el módulo fijado en la Orden de 2 de julio de 1966, declarando expresamente su aplicación a las viviendas de protección oficial.

El apartado 1) del artículo quinto del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, define el «módulo» como el coste de ejecución material por metro cuadrado que como valor tipo se fijara periódicamente por el Ministerio de la Vivienda, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, excluidas las instalaciones especiales. Este valor tipo tiene en el Reglamento diversas aplicaciones y así, en el artículo sexto sirve para determinar los límites de costes de ejecución material por metro cuadrado construido según el grupo y categoría de las viviendas de protección oficial, y en el artículo 127, apartado primero, para fijar el precio máximo de venta de las viviendas del grupo I.

Entre las disposiciones declaradas vigentes por el Reglamento de manera expresa figura la Orden de 2 de julio de 1966,

que fijó el «módulo» para las viviendas de renta limitada refiriéndolo al coste de ejecución material por metro cuadrado construido de las del grupo II, tercera categoría, y comoquiera que en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial el de las de tercera categoría, grupo II, no puede exceder del módulo, es claro que éste es el de 2.000 pesetas. Mas habiéndose formulado consultas por numerosos promotores en relación con este extremo, se estima de suma conveniencia declarar de manera expresa el valor de dicho módulo.

Por lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A efectos de lo dispuesto en el apartado 1) del artículo quinto del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, el «módulo» que, como valor tipo del coste de ejecución material por metro cuadrado habrá de aplicarse a todos los efectos a las viviendas de protección oficial será el de 2.000 pesetas.

Madrid, 26 de mayo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, don Angel Chirivella Andréu en el Servicio de Correos de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Angel Chirivella Andréu, A14G0003021, cese con carácter forzoso en el Servicio de Correos de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 19 de julio próximo, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Capitán de Infantería, E. A., don José Sánchez Oliva en el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Comandante y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Capitán de Infantería, E. A., don José Sánchez Oliva, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Secretario de Administración Local de primera categoría don Eduardo Gazo Arenas en el cargo de Secretario Letrado del Ayuntamiento de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Isabel de Fernando Poo, esta Presidencia del Gobierno, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1966, de 22 de julio, ha tenido a bien disponer que el Secretario de Administración Local de primera categoría don Eduardo Gazo Arenas cese, con carácter forzoso, en el cargo de Secretario Letrado de la expresada Corporación, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 20 del próximo mes de julio, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia segundo de la Guardia Civil don Tomás Magariño Urrea, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil.—Vigilante nocturno en las oficinas centrales del Banco Hipotecario de España, Madrid.—**Fija su residencia en Madrid.**—Este destino queda clasificado como de tercera clase.